



BUENOS AIRES, 19 AGO. 2015

VISTO el Expediente N° ANC: 0018335/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

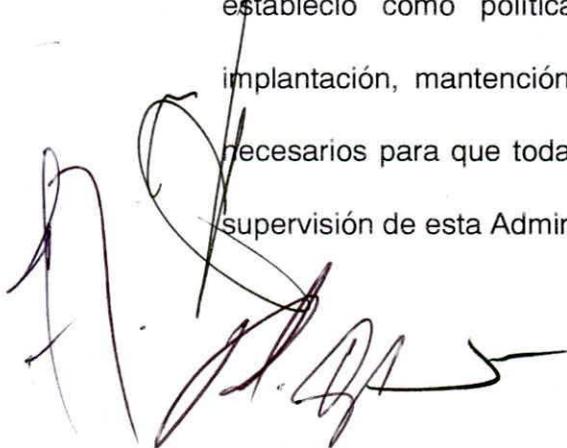
Que el Artículo 2°, inciso 17) del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 ha establecido que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) asuma las responsabilidades derivadas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de fecha 7 de diciembre de 1944, ratificado por la Ley N° 13981.

Que por ello resulta misión de la ANAC coordinar las actividades tendientes a la implementación del Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil del Estado Argentino (SSP).

Que tal función representa una de las responsabilidades primarias y fundamentales de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que por medio de la Resolución ANAC N°213 de fecha 31 de marzo de 2011 se establecieron las pautas de orientación para la implementación del SSP.

Que a su vez, la Resolución ANAC N° 857 de fecha de octubre de 2011 estableció como política de gestión de la seguridad operacional la elaboración, implantación, mantención y mejoramiento constante de las estrategias y los procesos necesarios para que todas las actividades de la aviación civil que se encuentren bajo la supervisión de esta Administración Nacional, pueden lograr el mayor nivel de eficiencia



de seguridad operacional posible, satisfaciendo las normas nacionales e internacionales aplicables.

Que tales tareas requieren, como basamento, el desarrollo exitoso de un adecuado flujo de información atinente a la seguridad operacional mediante un programa de notificación y comunicación de eventos, deficiencias y peligros relacionados con la misma. Tal premisa dio lugar al establecimiento del Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO) aprobado por Resolución ANAC N°085 de fecha 1 de marzo de 2012.

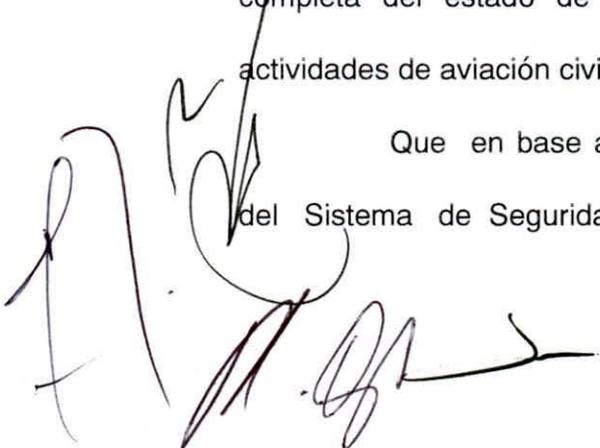
Que por medio de la Resolución ANAC N°528 de fecha 31 de julio de 2012 se estandarizaron las pautas de operación de dicho programa mediante una Guía de Notificación para los proveedores de servicios.

Que la mencionada Guía de Notificación incluye el compromiso de la ANAC de publicar informes periódicos estadísticos sobre las notificaciones recibidas por el PNSO – como alerta temprana sobre temas de seguridad operacional- y de difundir tal información entre el más amplio espectro e la comunidad aeronáutica argentina.

Que asimismo, dicho instrumento incluye el compromiso de la ANAC de publicar una Memoria Anual PNSO como complemento de los informes periódicos analíticos.

Que por otra parte, la referida Memoria Anual permite una definición más completa del estado de situación de los temas de seguridad operacional en las actividades de aviación civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en base a los elementos mencionados, el Departamento de Vigilancia del Sistema de Seguridad Operacional dependiente de la Unidad de Planificación y





**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil

634



Control de Gestión de la ANAC, confecciono la Memoria Anual PNSO correspondiente al año 2014.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Memoria Anual 2014, que como Anexo integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al Departamento de Vigilancia del Sistema de Seguridad Operacional, dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a realizar los correspondientes informes sectoriales por área de provisión de servicios para que sean presentados a las áreas de fiscalización y proveedores de servicios, con el objeto de lograr concretar acciones de mitigación que correspondieren, especialmente para todas la deficiencias provenientes de notificaciones que resultaran clasificadas como incidentes serios, incidentes o eventos con índice de riesgo crítico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, por medio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA



**ANAC**

Administración Nacional  
de Aviación Civil



Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACION AÉREA y la Unidad de Relaciones Institucionales, todos dependientes de la ANAC, y el Departamento de Vigilancia del Sistema de Seguridad Operacional, dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión ANAC, a los organismos y proveedores de servicios más relevantes con incumbencias en el área de la seguridad operacional de la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase mediante las publicaciones de uso aeronáutico y por medio del Sitio Web y de la Biblioteca Digital de la ANAC y archívese.

RESOLUCIÓN N° **634**

Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL